Expediente: **4984/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ LANDRIEL EDITH MABEL S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **25/07/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - LANDRIEL, Edith Mabel-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4984/25

H108022777782

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ LANDRIEL EDITH MABEL s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 4984/25. -

Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Concepción, 24 de julio de 2025.-

1- Tener presente la aclaración del nombre formulado por la parte actora. Tener al letrado PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL por presentado, por constituido domicilio digital N° 20270168605, dar intervención de ley en el carácter de apoderado de la parte actora, en mérito de copia de poder general para juicios digitalizado que adjunta.

2- Tener por recepcionadas las copias de la documentación digitalizada acompañada. Correr traslado de la demanda y de la documentación adjuntada a la parte demandada. A sus efectos, enviar cedula.

3- Hacer saber que el presente juicio se tramitará por las reglas del PROCESO SUMARIO (art. 463 y subsiguientes del Digesto Procesal Civil).

4- Convocar a las partes a la primera audiencia (cuya fecha y hora serán fijados una vez que la actora cumpla con los recaudos necesarios a fin de efectivizar la notificación de la misma); debiendo las partes concurrir personalmente, conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados con poder suficiente para conciliar, acompañando la prueba con la que intenten valerse (art. 466 N.C.P.C.C.T). La audiencia se celebrará con las partes que concurran. En caso de no concurrir el actor, se tendrá por precluido su derecho a ofrecer pruebas y en caso de no concurrir el demandado, se hará lugar a lo solicitado por el actor, si la petición se encuentra ajustada a derecho (art. 467 NCPCCT).

5- El demandado contestará oralmente la demanda en la Audiencia pudiendo incorporar un escrito, si así lo deseara, la que se desarrollará conforme lo dispuesto en el art. 468 del C.P.C y C. Las partes podrán ofrecer pruebas por su orden, proveyéndose aquéllas que sean pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes.

6- Intimar a la parte actora a los fines de acompañar el bono de movilidad necesario a fin de efectivizar la notificación a la demandada. Notificar digitalmente. LPA

Actuación firmada en fecha 24/07/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.